



ARCHIVO

Lee S S
14/11/2022

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



RESOLUCIÓN 28-2022.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales.

14. Las faltas o irregularidades que se cometan, no previstas en este Reglamento, serán sancionadas por el Jurado o por la Comisión de acuerdo con las circunstancias.

Vista: El decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019 el cual introduce modificaciones y agrega varios artículos al reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-

Visto: El artículo X numeral VI del Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

#B
L.B.O.C.

Visto: El artículos: IV, Letra a, g, i del reglamento hípico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

"A.-)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípico"

g) "Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico..."

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico..."

Arnelfo Jimenez

VISTO LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL** y el **JURADO HIPICO** realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado con el deporte hípico y los distintos entes.-

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

2. "Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos"(sic).

Olivero Arreola
14/11/22

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones del **JURADO HIPICO** establecidas por el reglamento hípico en su **Artículo X Numeral 12, Letra g**, están las siguientes:

12. El Jurado, una vez constituido, tendrá facultades para...

Arnelfo
14-11-22



Jic. v. m. Jimenez
11-11-2022

g) Imponer penalidades en caso de violaciones.

CONSIDERANDO: Que bajo las responsabilidades dadas por el reglamento hipico y mandato de la ley, 41-08, de función pública, la Comisión Hípica, es la máxima autoridad dentro de la institución, y en uso de esas facultades, establecerá consecuencias para cualquier empleado que viole la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que los días de carreras oficiales se realiza un gran esfuerzo para brindar un espectáculo transparente y con la finalidad de garantizar al público apostador total garantía, por lo que esta comisión hípica debe regular el uso de celulares o cualquier equipo electrónico dentro de las áreas sensibles, tales como camerino, paddock, gatera, área de paseo, área de pista o cualquier otra área sensible dentro del hipódromo.

CONSIDERANDO: Que los días de carreras oficiales el JURADO HIPICO asume el control de los eventos programado y podrá auxiliarse del departamento de Seguridad, por lo que el mismo deberá velar por la total ejecución de la presente resolución, con el fin de lograr los resultados esperados y evitar el uso de celulares o cualquier equipo electrónico dentro de las áreas ya establecida, por lo que inmediatamente asuma dicho control deberá tener bajo sus custodia todos los equipos celulares tanto de los jinetes, palafrenero o cualquier persona que se encuentre realizando funciones en la organización de las carreras programadas.

*HB
L.B.D.C.*

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier eventualidad dentro de las atribuciones conferida por el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer un régimen de consecuencia en función de lo ante establecido.

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: A.-) SE PROHÍBE EL USO, PORTE DENTRO DE SUS PERTENENCIAS DE CELULARES O CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ÁREAS SENSIBLES, tales como camerino, paddock, gatera, área de paseo, área de pista o cualquier otra área dentro del hipódromo tanto a los jinetes, palafreneros o cualquier persona que se encuentre realizando funciones en la organización de las carreras programadas, los cuales deberán ser entregados de manera voluntaria y sin retardo a más tardar a la 1:00 P.M. al custodio de camerino.

B.-) Cualquier persona que tenga licencia que incurriere en la violación de la presente resolución acarreará la pena siguiente:

La primera vez será suspendida por un periodo de un (1) año, la segunda vez por un periodo de dos (2) años y la tercera vez por un periodo de tres (3) años.-

SEGUNDO: Dicha suspensión podrá ser recurrida dentro de los plazos establecido por el reglamento hípico en el caso de los que portan licencia.

TERCERO: En el caso de los empleados de la Comisión Hípica Nacional y del Hipódromo V Centenario, el mismo será desvinculado de la institución, con las consecuencias prevista por la ley de función pública 41-08.

CUARTO: En el caso de cualquier persona que sea detectada dentro del Hipódromo V Centenario pretendiendo violentar o que suministre celulares o cualquier equipo electrónico dentro de las áreas sensibles a cualquiera de los regulados, el mismo será expulsado y declarado estorbo hípico y se le prohibirá la entrada al Hipódromo V Centenario.-

QUINTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

SEXTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

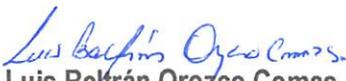
Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-----

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente CHN


Héctor Radhames Senrra Aybar
Vicepresidente CHN




Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro